
Reseñas

Gómez Robledo, Antonio. *Fundadores del derecho internacional*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 1989. 180 p.

En la historia de la humanidad han brillado por su propia luz, algunos hombres que al desarrollar una serie de ideas, contribuyen a la búsqueda del entendimiento no sólo entre espíritus en concreto sino entre entes colectivos como las naciones.

Ciertamente —comenta el filósofo mexicano Samuel Ramos— el mundo de los valores no es accesible de un modo directo a la mayoría de los hombres; pero existen las individualidades superiores, los artistas, los reformadores morales, etcétera, cuya misión es descubrir valores nuevos, que circularán después como patrimonio de la conciencia común.

Vitoria, Gentili, Suárez y Grocio son ese tipo de seres extraordinarios que han legado a la humanidad alternativas de solución para los problemas internacionales.

Al abordar su estudio titulado *Fundadores del derecho internacional*, el doctor Antonio Gómez Robledo subraya que sin el pensamiento de fray Francisco de Vitoria, muchas de las cuestiones que plantea el derecho internacional serían incomprensibles.

Gómez Robledo, especialista en el análisis de Vitoria —no olvidemos su estudio preliminar a las *Relecciones* del autor referido publicadas por Porrúa— manifiesta su inconformidad por la indiferencia que existe respecto a la lectura de la obra del dominico español:

Por lo visto hoy se lee cada día menos o nada a Vitoria, en un medio como el nuestro, de cultura crecientemente doliente o moribunda, ya que nadie parece acordarse de la enérgica negación vitoriana del *ius inventionis*, con la menos enérgica reafirmación de la igualdad jurídica entre europeos y americanos, no obstante su enorme desnivel cultural en aquel momento.

Sin lugar a dudas, sobresale en sus observaciones el jurista mexicano al referirse al tratamiento que hace Vitoria respecto a los títulos legítimos e ilegítimos para el arribo a las nuevas tierras descubiertas (América) por parte de los europeos.

Otro aspecto que destaca Gómez Robledo es el relativo al tema de la ordenación jurídica del orbe que se encuentra incluida en la *relectio de potestate civili*; el Estado es visto por Vitoria como “un orden normativo que no deja la menor fisura a la arbitrariedad”. Óptica eminentemente humanista que bajo el cristal de la actualidad sería catalogada como democrática.

Otro de los precursores del derecho internacional es Alberico Gentili. Jurista italiano, quien, según opinión común de los estudiosos del derecho diplomático, fue el primero que realizó un tratado sistemático de la materia.

En su libro *De legationibus* señala los requisitos que a su juicio debe reunir un agente diplomático. A este perfil fijado por Gentili, el jurista Gómez Robledo le ha llamado “etopeya”.

De iure belli es el nombre de la obra principal del pensador italiano y versa sobre la guerra. Y su célebre definición sobre la misma es: *Bellum est publicorum armorum iusta contentio* (La guerra es una lucha justa, armada y pública).

La aspiración de Gentili de aplicar su conocimiento al caso práctico se vio satisfecha en su última obra. *Hispanio advocatio* es el reflejo del carácter pragmático del estudioso italiano, un alegato español sobre un problema marítimo en especial que derivó en la inclusión del nuevo concepto de “mar territorial”.

La figura del teólogo y jurista español Francisco Suárez encierra gran atracción por la actitud que asumió ante la vida y por el contexto social que rodeó a tan insigne personaje.

El doctor Gómez Robledo alude a la famosa réplica de Suárez a Jacobo I, rey de Inglaterra, en torno al supuesto derecho divino que tenía en virtud de ser monarca.

A raíz de su réplica, Suárez esboza su teoría de la mediación consistente en el principio de la soberanía popular. Por desgracia—así lo apunta el autor del libro que se reseña—Suárez afirmó que el pueblo podía transmitir de manera definitiva su soberanía, tesis que resulta contraria a los contenidos jurídicos más avanzados que postulan que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo.

Las reflexiones de Suárez han sido valiosas para dilucidar aspectos controvertidos del derecho internacional, entre ellos, las distinciones que median entre el *ius naturale* y el *ius gentium*:

El derecho natural —apunta Suárez— es común a todos los pueblos y sólo por error puede dejar de observarse en algún lugar. El derecho de gentes, por el contrario, no es observado siempre y por todos los pueblos, sino de ordinario y por casi todos...

Las aportaciones del jurista holandés Hugo Grocio son inigualables. Su vida fue oportuna. La obra de Grocio surgió en el lugar y en el momento apropiados.

Una sola palabra define la figura del jurista holandés: genialidad; a temprana edad reunía dos cualidades difíciles de lograr: la teoría y la práctica del derecho.

A pesar de su precaria situación económica, Grocio escribió admirablemente el *De iure belli ac pacis*, su obra magna.

Respecto a otra de sus obras: *De iure praedae*, el humanista Antonio Gómez Robledo subraya la importancia del capítulo 12, titulado “Mare liberum”.

Este último fue en su hora, y es aún hoy en día, el gran manifiesto en favor de la libertad de los mares, entendida en el sentido moderno del término, o sea la libertad de navegar en alta mar, para el tránsito, para el comercio, para la pesca: *ius communicationis, ius mercaturae, ius piscandi*.

Aunque Grocio no vivió para observarlo —así lo indica el doctor Gómez Robledo— sus ideas sirvieron de base para poner fin a la llamada guerra de treinta años a través del acuerdo de Paz de Westfalia, momento especial ya que se considera como la fecha del nacimiento del derecho internacional moderno.

También cabe destacar que gracias a las reflexiones del pensador neerlandés cuesta menos trabajo comprender la necesidad de que cada Estado cuente con un mar territorial.

Sobre el estudio de Grocio denominado *De iure belli ac pacis*, Gómez Robledo comparte la opinión de sir Hersch Lauterpacht, quien lo consideró como “el primer tratado, completo y sistemático de derecho internacional”. La obra versa sobre el “derecho a la guerra” y el “derecho en la guerra”. Grocio resalta la trascendencia de los medios de solución pacífica de los conflictos internacionales (el coloquio, el compromiso arbitral y la asamblea).

Finalmente, el doctor Gómez Robledo, basado en Lauterpacht, enumera el legado de Grocio, 11 puntos que el jurista holandés desarrolló con profundidad:

- La sujeción de las relaciones internacionales en su totalidad a la norma jurídica;
 - el derecho natural como fuente autónoma del derecho internacional;
 - la afirmación de la naturaleza racional y social del hombre como fundamento del derecho natural;
 - el reconocimiento de la identidad esencial entre el Estado y el individuo;
 - la repulsa de la razón de Estado;
 - guerras justas y guerras injustas;
 - la neutralidad calificada;
 - pacta sunt servanda*;
 - los derechos del hombre;
-

-
- la idea de la paz, e
 - idealismo y progreso.

La disputa acerca de quiénes son considerados como fundadores del derecho internacional no es tan importante como muchos piensan. Vitoria, Gentili, Suárez, Grocio, así como otros, han dado en ofrenda su vida y han dejado una lección —su obra— que reconoce lo valioso de la inteligencia y de la voluntad del ser humano. El género humano es capaz de dejar —como estos pensadores lo hicieron— un testimonio de armonía y sinceridad; somos capaces, y así tenemos la responsabilidad moral de luchar por ello, de ser fundadores de la paz mundial.

Armando Alfonzo Jiménez
